



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

“2019, año de lucha contra la violencia hacia las mujeres”

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 6/2019-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA SUSPENDER LABORES EN LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA EL EXCLUSIVO EFECTO DE QUE LOS DÍAS CUATRO Y CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE NO CORRAN LOS PLAZOS LEGALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de las funciones de esta institución. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por su parte, goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 96, fracción XI, 97, fracciones VII y XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 18, fracciones I y XI, 91, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 19, fracciones I, XXI y XLI, del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Días inhábiles para el Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles aquellos que se señalan en ese dispositivo legal o, en su caso, cuando se suspendan labores por orden del Tribunal Superior de Justicia, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo los casos expresamente considerados en la ley.

TERCERO: Calendario judicial de labores para el año 2019. En uso de las facultades contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió el Acuerdo General número 4/2018, en el cual se determinó el calendario judicial de labores para el presente año. Esta medida otorga certeza a las partes para conocer cuáles son los días que

deben considerarse como hábiles para el cómputo de los plazos legales previstos para la realización de cualquier actuación procesal.

CUARTO: Situaciones de emergencia. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, debe considerarse que existe la posibilidad de que, por circunstancias imprevisibles, se altere el calendario judicial de labores para los órganos del Poder Judicial, originados por caso fortuito o fuerza mayor, en los que se puede autorizar, administrativamente, la suspensión temporal de labores, durante la cual no correrán los plazos legales.

QUINTO: Regulación en materia de protección civil. De acuerdo a lo estatuido en el artículo 1 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, ese cuerpo normativo es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular las acciones que, en materia de protección civil, se lleven a cabo en el Estado. Además, es de observancia obligatoria para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en la entidad.

SEXTO: Suspensión de labores para que no corran términos legales como medida preventiva. La Dirección de Protección Civil del Estado ha pronosticado intensas precipitaciones durante las próximas horas del día de hoy, miércoles cuatro de septiembre, y de mañana, jueves cinco de septiembre, del año dos mil diecinueve, emitiendo recomendaciones para evitar incidentes, lo que, incluso, ha llevado a suspender clases en los niveles básico, medio y superior en las escuelas oficiales de la entidad.

En tales condiciones, a fin de tomar medidas preventivas con relación a las mencionadas condiciones climatológicas, que propicien que sólo asistan a los órganos judiciales quienes tengan real necesidad o urgencia de realizar algún trámite, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, con el objetivo de adherirse a las recomendaciones de prevención que se han emitido y, así, proteger la integridad de sus miembros y de la población en general, tiene a bien adoptar, como medida preventiva, la suspensión de labores en los órganos del Poder Judicial del Estado, para el exclusivo efecto de que los días cuatro y cinco de septiembre de dos mil diecinueve no corran los plazos legales.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

“2019, año de lucha contra la violencia hacia las mujeres”

En la inteligencia de que los órganos del Poder Judicial no interrumpirán sus funciones; por lo que, continuarán prestando sus servicios. Cabe destacar que la suspensión decretada no trastoca ni deberá afectar aquellos asuntos con detenido o detenidos, en los que deba dictarse resolución o auto de término constitucional. Por lo cual, los titulares de los juzgados que conocen de la materia penal y de justicia para adolescentes deberán tomar las medidas correspondientes para procurar su resolución.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de no afectar los actos procesales que se hubieren practicado, se practiquen o se llagaren a practicar los días cuatro y cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se determina que la declaratoria de suspensión de labores se realiza con la salvedad de que las actuaciones judiciales practicadas esos días con arreglo a derecho, incluyendo las diligencias actuariales y las audiencias de carácter jurisdiccional, serán válidas y subsistentes para todo efecto legal.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se decreta la suspensión de labores en los órganos del Poder Judicial del Estado, para el exclusivo efecto de que los días cuatro y cinco de septiembre de dos mil diecinueve no corran los plazos legales.

SEGUNDO: Durante los días de la suspensión decretada, los órganos del Poder Judicial no interrumpirán sus funciones; por lo que, continuarán prestando sus servicios.

TERCERO: La suspensión decretada no trastoca ni deberá afectar aquellos asuntos con detenido o detenidos, en los que deba dictarse resolución o auto de término constitucional. En este sentido, se exhorta a los titulares de los juzgados que conocen de la materia penal y de justicia para adolescentes a fin de que tomen las medidas correspondientes para procurar su resolución.

CUARTO: La declaratoria de suspensión se realiza con la salvedad de que las actuaciones judiciales que se hubieren practicado, se practiquen o se llegaren a practicar durante esos días con arreglo a derecho, incluyendo las diligencias actuariales y las audiencias de carácter jurisdiccional, serán válidas y subsistentes para todo efecto legal.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Se ordena la publicación del presente acuerdo, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, para conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones extraordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevadas a cabo el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado**

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno
del Tribunal Superior de Justicia del Estado**

Licenciado Oscar Seferino Castillo Abencerraje

**El Secretario General de Acuerdos
del Consejo de la Judicatura del Estado**

Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León



**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA**